

CIRCULAR INFORMATIVA 12/2024

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, misma que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2025; de dicha Ley, consideramos conveniente destacar lo siguiente:

Tasa de retención sobre intereses provenientes del sistema financiero

La tasa de retención anual del Impuesto Sobre la Renta aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses, por inversiones efectuadas en instituciones que componen el sistema financiero, continúa en 0.50%.

Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

Se suspende el otorgamiento del estímulo fiscal previsto en el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a quienes aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

Quienes con anterioridad a 2025 hayan obtenido el citado estímulo y como consecuencia de ello tengan créditos fiscales pendientes de acreditar, podrán hacerlo en los términos del segundo párrafo del citado dispositivo; esto es, contra el Impuesto sobre la Renta que resulte a su cargo en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se haya generado el crédito fiscal.

Cancelación de CFDI

Se señala que la cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), podrá realizarse a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se haya expedido, acepte su cancelación. Cabe destacar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 29-A del Código

Fiscal de la Federación, tal cancelación solo procede efectuarse durante el ejercicio en el cual se expidió el CFDI.

Condonación y reducción de multas y accesorios

Mediante Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, se otorga este estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, no hayan excedido de 35 millones de pesos; no podrán aplicar dicho beneficio, quienes hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales.

El estímulo fiscal en comento será aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y multas con agravantes, así como recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, conforme a lo siguiente:

El estímulo fiscal será del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

- a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias del ejercicio 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas y realicen el pago de éstas en una sola exhibición, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- **b)** Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.
- d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.

Las personas que se ubiquen en los supuestos c) y d) anteriores, deberán presentar una solicitud para estos efectos ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 30 de septiembre de 2025, cumpliendo los requisitos establecidos tanto en el artículo transitorio en comento, como los que en su caso se establezcan mediante reglas de carácter general; quienes se ubiquen en los incisos a) y b), no requerirán presentar de dicha solicitud.

Como siempre, respecto.	nuestro pe	ersonal se	encuentra	a sus órdei	nes para ate	nder sus du	das al	
				Guadalaja	ara, Jalisco, 6	3 de enero de	2025	
	Herrera y Cairo 2835, int. 2 C Fraccionamiento Terranova							